

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(282/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE
VALORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR-DEPARTAMENTO DE TESORERÍA,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y P.R.O.V.E.D.A, S.A.
DE C.V”**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, mayor de edad, Economista, del domicilio actuando actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y YANIRA ELIZABETH ROMERO DE CÁRDENAS, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas,

actuando mi calidad de Apoderada Administrativa y Mercantil de la sociedad "PROTECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "P.R.O.D.E.V.A., S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA-DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, PARA EL AÑO 2020", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de transporte de valores para el Banco Central de Reserva y Departamento de Tesorería; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 320/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

DESCRIPCIÓN
Servicio de traslado de efectivo entre dos Edificios del Banco Central de Reserva, ubicados el primero en la Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte; y el segundo ubicado sobre la 1ª. Calle Poniente entre 5ª. y 7ª. Av. Norte, San Salvador. El servicio deberá contar con las siguientes características:
Hasta 36 operaciones de hasta un total de US\$500.000 distribuido en operaciones de hasta una semanal por montos de entre US\$6 mil y US\$30 mil cada una durante el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.
El servicio deberá proporcionarse en vehículos blindados propiedad de la transportadora de valores con Seguridad propia.

El Servicio será de puerta a puerta, es decir que el efectivo entregado será responsabilidad de la transportadora, desde el momento de su recepción en cualquiera de los edificios, hasta el momento de su entrega al personal del edificio destino, debiendo responder en su totalidad ante cualquier pérdida que pudiera presentarse durante el tiempo en que el efectivo esté bajo su responsabilidad, por lo que deberá demostrar que tiene contratada póliza de seguro que garantice la cobertura ante cualquier pérdida.

La Contratista deberá de tener la capacidad de proporcionar el servicio, en máximo dos horas después de que éste sea solicitado, cuya solicitud y conformación se realizará por medio de correo electrónico o de cualquier otro medio escrito.

Tanto los vehículos blindados en los que se proporcione el servicio como el personal responsable, deberá ser previamente comunicado al Banco Central de Reserva y entregados o recibidos en las ventanillas de atención del CIEX y ventanilla del Edificio Centro respectivamente o en el área de atención a Bancos, siguiendo los protocolos correspondientes.

III. PRECIO

El precio del contrato es hasta por un monto total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$499.56)**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago se realizara en forma mensual después de haber recibido los servicios a satisfacción del Banco con base a las solicitudes y de acuerdo al precio contratado, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal la primera semana del mes según sea requerido por el Banco, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, la cual deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Tesorería, del Banco Central de Reserva, anexando original de actas de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No se realizaran pagos por servicios no recibidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, aunque el monto adjudicado no se haya cubierto durante el periodo contratado.

V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio se realizará durante el período del 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a requerimientos realizados por el Administrador del Contrato designado por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La Contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades diferente a las contratadas.

La recepción se efectuara el día y hora establecido para la entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la contratista dispondrá de una hora como máximo para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Las instalaciones del Banco a donde se presentara para efectuar las misiones, serán las siguientes:

- Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II: Alameda Juan Pablo II, entre Décima Quinta y Décima Séptima Avenida Norte, San Salvador y/o
- Edificio Banco Central de Reserva Centro: Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte, San Salvador.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, del día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, se nombró como Administradores del Contrato al Licenciado Eugenio Antonio Custodio, Jefe de Sección

Servicios de Caja y José Antonio Tobar Abarca, Técnico Coordinador de Tesorería, ambos del Departamento de Tesorería. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo de Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;

PROTECCIÓN DE VALORES, S.A. de C.V., en: Final 77 Av. Sur, Calles Padres Aguilar, número 9, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS**,



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y la Licenciada **YANIRA**



ELIZABETH ROMERO DE CÁRDENAS,

Relaciones Públicas,

Licenciada en

a

quien en este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Administrativa y Mercantil de la sociedad **"PROTECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"P.R.O.D.E.V.A., S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA-DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de transporte de valores para el Banco Central de Reserva y Departamento de Tesorería; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número trescientos veinte/dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El pago se realizara en forma mensual después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco con base a las solicitudes y de acuerdo al precio contratado, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal la primera semana del mes según sea requerido por el Banco, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, la cual deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Tesorería, del Banco Central de Reserva, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se


solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No se realizarán pagos por servicios no recibidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, aunque el monto adjudicado no se haya cubierto durante el periodo contratado. El servicio tendrá vigencia a partir del dos de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo a requerimientos realizados por el Administrador del Contrato designado por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La Contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades diferente a las contratadas. La recepción se efectuara el día y hora establecido para la entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la contratista dispondrá de una hora como máximo para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como plazo de recepción, cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Nicolás Alfredo Martínez Quinteros:** i) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los

expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos, correspondiendo el Presidente ejercer la Representación Legal del Banco; que el Presidente del Consejo Directivo, será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; ii) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y siete del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, Doctor Felix Ulloa hijo, ha nombrado a partir del uno de diciembre del presente año, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Martínez Quinteros, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintiséis, Tomo cuatrocientos veinticinco, del mismo veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; y iii) Certificación del punto de acta número ocho, de la sesión de Consejo Directivo del Banco Central, número CD-cuarenta y siete E/dos mil dos mil diecinueve, del seis de diciembre de dos mil diecinueve, extendida en esta misma fecha por el señor Secretario del Consejo Directivo del Banco Central, licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, de la que consta que dicha instancia ha autorizado al compareciente para otorgar el presente acto en los términos aquí redactados; y b) Respecto de la Licenciada **Yanira Elizabeth Romero de Cárdenas**: el Testimonio de la Escritura de Poder Administrativo y Mercantil, otorgado por el señor Rodrigo Girón de León, en su carácter de Director Secretario y Representante legal de la sociedad "P.R.O.D.E.V.A., S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Carlos Francisco Nova Zamora, en el cual consta que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de

Comercio, bajo el número TREINTA Y DOS del libro MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

